

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0068RN2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la [REDACTED] en el terreno del Predio Pirticuche del Municipio de Monte Escobedo en el Estado de Zacatecas, con objeto de Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epifitas en las áreas arboladas del Predio Pirticuche, ubicado en Sur de Monte Escobedo, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0316/2020 de fecha 28 de julio del 2020. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0068/2021 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la **C. [REDACTED]** no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1ª, 2ª fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. **PFP/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0068/2021 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPERCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. -----

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** 22° 16' 36" de latitud Norte y 103° 33' 11" de longitud Oeste. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto: Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epifitas en las áreas arboladas del Predio Piriticuche, ubicado en Sur de Monte Escobedo, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0316/2020 de fecha 28 de Julio del 2020. Bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** Piriticuche
2. **Ubicación:** Sur de Monte Escobedo, 22° 47' 38.8" , 103° 33' 11" , Zacatecas
3. **Superficie afectada:** 64.95 ha
4. **Superficie a tratar:** 64.95 ha
5. **Volumen afectado:** 6.571 metros cúbicos.
6. **Volumen a extraer:** Sin Volumen (Podas de ramas de arbolado infectado).
7. **Especie de plaga o enfermedad:** Phoradendron sp.
8. **Especie hospedante:** Quercus sp.
9. **Tratamientos:**
 1. Para cuando se presenten plantas parásitas y epifitas en un mismo hospedante consistirá en la remoción mecánica mediante el corte de ramas afectadas por muérdago y ramas muertas afectadas para plantas epifitas, debiendo sellar las heridas que resulten de las mismas con caldo bordelés (Mezcla de sulfato de cobre y cal hidratada) para evitar la introducción de agentes dañinos, para plantas epifitas retiro inmediato e incinerado o enterrado del material vegetativo infestado en fosas., para plantas parásitas se deberá hacer el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en cuervas a nivel para proteger el suelo. La poda de la rama no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

En caso de que estos agentes causales se presenten de manera dispersa hospedando distintas especies se procederá con las medidas fitosanitarias correspondiente a cada uno de los agentes.

DURANTE EL RECORRIDO EN EL TERRENO DEL PREDIO RANCHO LA LABORCITA SE OBSERVA QUE SE REALIZÓ LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS INFECTADAS POR MUÉRDAGO EN ÁRBOLES DE ENCINO. LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIÓ DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES. ES PRECISO MENCIONAR QUE LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS (Phoradendron sp) FUERON PICADAS Y DEPOSITADAS EN EL SUELO Y ACORDONADAS DE MANERA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EROSIÓN HÍDRICA Y DE DISMINUIR LA VELOCIDAD DEL AGUA EN TEMPORAL DE LLUVIAS Y QUE AYUDE A LA FILTRACIÓN DEL AGUA A LOS MANTOS FREÁTICOS. TAMBIÉN DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE LAS RAMAS PODADAS FUERON

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SELLADAS CON PINTURA ROJA, POR OTRA PARTE SE MENCIONA QUE NO SE OBSERVARON ÁREAS QUEMADAS; A DECIR DEL VISITADO NO SE HIZO USO DE FUEGO DURANTE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL.

10. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 10 de Febrero de 2021.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA FUERON CONCLUIDOS EN SU TOTALIDAD, YA DECIR DEL VISITADO LAS ACTIVIDADES FUERON CONCLUIDAS A MEDIADOS DEL MES DE ENERO DEL 2021

11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	22° 16' 49.34"	103° 32' 58.71"
2	22° 16' 46.08"	103° 32' 54.88"
3	22° 16' 42.94"	103° 32' 56.91"
4	22° 16' 41.15"	103° 32' 56.45"
5	22° 16' 35.47"	103° 33' 4.77"
6	22° 16' 33.19"	103° 33' 5.01"
7	22° 16' 31.22"	103° 33' 5.37"
8	22° 16' 29.79"	103° 33' 6.08"
9	22° 16' 26.43"	103° 33' 5.92"
10	22° 16' 24.34"	103° 33' 6.72"
11	22° 16' 20.9"	103° 33' 8.03"
12	22° 16' 19.92"	103° 33' 7.61"
13	22° 16' 18.77"	103° 33' 7.43"
14	22° 16' 16.67"	103° 33' 5.25"
15	22° 16' 19.05"	103° 33' 11.09"
16	22° 16' 20.26"	103° 33' 15.12"
17	22° 16' 20.49"	103° 33' 16.84"
18	22° 16' 22.4"	103° 33' 20.47"
19	22° 16' 21.11"	103° 33' 23.9"
20	22° 16' 21.19"	103° 33' 25.01"
21	22° 16' 22.83"	103° 33' 25.61"
22	22° 16' 23.67"	103° 33' 26.64"
23	22° 16' 26.25"	103° 33' 25.69"
24	22° 16' 41.26"	103° 33' 15.97"
25	22° 16' 48.4"	103° 33' 10.09"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

Vértice	Latitud	Longitud
26	22° 16' 47.11"	103° 33' 6.24"
27	22° 16' 48.73"	103° 33' 5.14"
28	22° 16' 50.91"	103° 33' 1.51"
29	22° 16' 49.34"	103° 32' 58.71"

Conjunto: Polígono 2

Vértice	Latitud	Longitud
1	22° 16' 54.22"	103° 32' 46.19"
2	22° 16' 56.99"	103° 32' 46.38"
3	22° 16' 56.31"	103° 32' 38.18"
4	22° 16' 56.12"	103° 32' 33.62"
5	22° 16' 47.72"	103° 32' 34.88"
6	22° 16' 38.45"	103° 32' 35.64"
7	22° 16' 35.64"	103° 32' 36.34"
8	22° 16' 31.36"	103° 32' 36.34"
9	22° 16' 31.92"	103° 32' 39.42"
10	22° 16' 32.52"	103° 32' 43.73"
11	22° 16' 34.85"	103° 32' 44.4"
12	22° 16' 35.47"	103° 32' 44.73"
13	22° 16' 36.46"	103° 32' 45.12"
14	22° 16' 38.84"	103° 32' 45.16"
15	22° 16' 40.13"	103° 32' 44.48"
16	22° 16' 41.25"	103° 32' 43.25"
17	22° 16' 43.32"	103° 32' 43.41"
18	22° 16' 46.05"	103° 32' 44.32"
19	22° 16' 51.76"	103° 32' 46.11"
20	22° 16' 52.44"	103° 32' 47.5"
21	22° 16' 54.22"	103° 32' 46.19"

SE REALIZÓ RECORRIDO POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LOS POLÍGONOS 1, Y 2, AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, LOS ACUALES SE ENCONTRABAN AFECTADOS POR PLANTAS PARASITAS-EPIFITAS DENTRO DEL PREDIO PIRITICUHE, DONDE SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZARON DENTRO DE LOS POLÍGONOS INDICADOS EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL MEDIANTE EN EL OFICIO No. GEZ/0316/2020 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2020.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DAÑOS AL ARBOLADO SANO. NI A LA REGENERACIÓN NATURAL CAUSADO POR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, A DECIR DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE UTILIZO LA PODA DIRECCIONAL Y SUJECCIÓN DE LAS RAMAS PARA EVITAR QUE SU CAIDA IMPACTARA DIRECTAMENTE EN EL SUELO, DISMINUYENDO ASÍ LA EROSIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PREVINIENDO EL DAÑO A LA REGENERACIÓN NATURAL EXISTENTE EN EL PREDIO.

- B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS (Phoradendron sp) FUERON PICADOS Y DEPOSITADOS EN EL SUELO Y ACORDONADOS DE MANERA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EROSIÓN HÍDRICA, Y DISMINUIR LA VELOCIDAD DEL AGUA EN TEMPORAL DE LLUVIAS, ASÍ COMO QUE AYUDE A LA FILTRACIÓN DEL AGUA A LOS MANTOS FREÁTICOS. POR ÚLTIMO ES NECESARIO MENCIONAR QUE DURANTE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, NO SE HIZO USO DE FUEGO PARA LA QUEMA DE LOS RESIDUOS GENERADOS.

- C. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO AL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

- D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

A DECIR DEL VISITADO, EN LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE UTILIZARON PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO FUE EL MÉTODO FÍSICO MECÁNICO DE DERRIBO DIRECCIONAL BAJO SELECCIÓN. DONDE ÚNICAMENTE SE REALIZÓ LA PODA DE LAS RAMAS INFECTADAS EN LOS HOSPEDEROS, SIN SUPERAR UNA PODA MAYOR DEL 30 % DE LA COPA.

- E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPESCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS POLÍGONOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, SE DETECTÓ LA COLOCACIÓN DE UN LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO REALIZADOS, EN EL CUAL SE ESPECIFICA LA SUPERFICIE A TRATAR CORRESPONDE A UN TOTAL DE 64.95 HA., CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE SANEAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA CONAFOR CON NÚMERO. GEZ/0316/2020 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2020 QUE SE EJECUTÓ DENTRO DEL MISMO PREDIO.

- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LOS POLÍGONOS OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTÓ QUE LOS PUNTOS DE LOS POLÍGONOS A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA ROJA SOBRE LOS TRONCOS DE LOS ARBOLES MÁS CERCANOS AL VÉRTICE.

- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

A DECIR DEL VISITADO SE OCUPÓ UNA BRIGADA DE 4 PERSONAS, CADA UNA POR JORNALES DE 8 HORAS DURANTE 1 MES.

IV. El titular deberá entregar un informe final dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de plazo a que se refiere el numeral 10, de la presente notificación, en el que se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio
- B. Número y fecha de oficio de notificación y la bitácora, así como del nombre del titular
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación informando de manera sucinta las actividades realizadas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

EL VISITADO EXHIBE DURANTE LA PRESENTE VISITA EL INFORME FINAL DE SANEAMIENTO FORESTAL POR PLAGA DE MUERDAGO (Phoradendron spp), EN Quercus sp. PARA EL PREDIO PIRITICUCHE, EL CUAL TIENE SELLO DE RECIBIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la [REDACTED] no es infractora de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, ni de su Reglamento, toda vez que dio cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epifitas en las áreas arboladas del Predio Piriticuche, ubicado en Sur de Monte Escobedo, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0316/2020 de fecha 28 de julio del 2020, en consecuencia, esta Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0068RN2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno y acta de inspección No. RN0068/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No ZA0068RN2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno y acta de inspección No. RN0068/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0035-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/2021

ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica:

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACION JURIDICA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS 3, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de junio de 2021

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.3/0013-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFPA/38.3/2C.27.2/0034-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFPA/38.3/2C.27.2/0035-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS

[Firma manuscrita]

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42,
45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo,
y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha
16 de mayo de 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS 3, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de junio de 2021

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.3/0013-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFPA/38.3/2C.27.2/0034-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFPA/38.3/2C.27.2/0035-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS

Angela Briones Flores

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,
45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo,
y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/14C.26.1/589/19, de fecha
15 de mayo de 2019.